



Don Juan

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

1679
820

Act. Juc. del Trial. de 1718

53

TH - JUL
CAJA: 44
DOC: 276
FOL: 19

Don Luis Barón de Sotomayor, dueño propietario de las Haciendas de Chucaca y Corral Redondo, situadas en la Villa de Huaura, como mas haya lugar en dño. pareno ante V. S. y dijo: Que habiendo pasado a dar una visita a dhas. mis Haciendas q. tengo arrendadas, me encontré q. en ellas existían sacando tierra p. suar salitre en una fabrica q. han formado en una chacara inmediata llamada Carquin, y preguntando al arrendatario con q. motivo permitía sacar aquella tierra, me respondió q. un tal Atencas lo había dispuesto así en virtud de permiso q. había sacado de muchas leguas de terreno (tantos quilo habido sacado desde el mundo): lo cierto es q. esas Haciendas son mías, y sin mi citación nadie puede solicitar ni ningún tributo, puede dar poses. de ellas en ninguna manera; y q. si como dímbrador de esa especie de salitre q. se quiere llamar Mineral, antes q. el tal Atencas pensara en formar en fabrica en la chacara inmediata de Carquin, he hecho q. salitre en mis Haciendas, lo he mandado a la fabrica de Carquin como lo justifican por tanto.

Yo pido y sup. q. sirva mandado q. J. N. Atencas comparezca en este Trial. a deducir sus acciones con el documento o docum. q. se tiene q. ella, y q. en el interin se abstenga de introducir q. ningún permiso en mis Haciendas en jur. q. pido conca. Ha.

Luis Barón

Lima y Dic. 12. 1718.

Ena parte vie de un decreto en la Superior

en donde se ha declarado, corresponden el
consentimiento de las comunas de esta natura
natural —

Mirón Lamanaga Nicro

Andrés Galero



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lima Dize 15 de D. Como. S.

En lo principal
y otro si como lo pide.



Spain

Lima Maxona con todo respeto ante V.E. digo: Me como conca del cristo que con la solemnidad debida acompanyo, me presenté al A.º Tribunal de Minería solicitando la nulidad de un Vexistio de Salitre q. en mis Haciendas de Chacaca y Corral redondo sinadas en la Villa de Anaura se me ha dicho ha sacado D.º A.º teneres sin mi irtacion y consentimiento; lo cierto es, como refiero en dho. mi escrito, q.º habiendo yo pasado a dhas. mis Haciendas, hallé unas reguas de Pozucon sacando tierra de ellas p.º la fabrica de Salitre, lo q.º provicé embarazar, pues me parecia nada regular q.º un extraño de la calle se introduca en mi Casa sin conocimiento mio y sin mi consentimiento. En esta virtud.

V.E. Sup.º se sirva mandar se le notifique al tal teneres presente en esta superioridad el titulo de dominio q.º tubiere para sacar la tierra de Salitre de mis Haciendas nombradas Chacaca y Corral redondo, y q.º fho. se me entregue para deducir lo q.º combenga a mi derecho en justicia q.º pido conas tra.

Otroi digo: Me segun me impure, la fabrica de Salitre sugera materia la tiene arrendada al tal teneres D.º Gerónimo

Libanco deere veindasio y comercio: en esta virtud.

En A. V. E. sup.^{co} se sirva mandar se notifique a D.ⁿ Geronimo

Libanco q. en el interin se venila este negocio se
abstenga de introducir en min haciendas por ning.ⁿ
presente, pido jur.^a ut supra.

Juis Barona

Doyle para dar cumplimiento el Superior
D.^{to} marginal de la buelta suscritado en esta
capital a D.ⁿ Menses y me han expuesto
sus conatos que se halla en la provincia
de Huaylas pongo por diligencia para los e
fectos que haya lugar en Lima y de
Punto y tres de Mil ochocientos diez y ocho

Josella Cuebas
Sup.^{co}

Segunda mente notifique e hic saber el men
cionado Superior D.^{to} a D.ⁿ Geronimo Libanco
en su persona de que Doyle

Cuebas



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANTECEDENTE CONOCIMIENTO DE DERECHO Y COSTO, Y DERECHO Y NUEVO.

3

Señor

Exmo Señor

7. de Mayo 1797.

Manuel Suarez a nombre de D. Gregorio Sello de Menezes, Mi-
 nero Salitrera ante V. con la debida veneracion paresco y di-
 go: Que habiendose presentado mi parte al Sr. Tribunal Gral del
 Importante Cuerpo de Mineria del Peru pidiendo se me comparece
 a que se me librasse una mina de salitre que descubri en el Puerto de Carquin
 camino del Pueblo de Huacho dirigiendose al Pueblo de S. Juan
 en la principal de Uqueta, se le libro el Registro de estilo en su consecuencia
 de D. Luis Parana una valiosa oficina, tomando posesion judicial de sus
 terminos con citacion de los vecinos colindantes posteriormente se le
 hizo saber que por esta Superintendencia se habia declarado que el
 conocimiento de causas y sentencias de Minas de Salitre correspon-
 dia a V. y por tanto oviendo con sus respectivas Juntas a Me-
 nificatos en este Superior Gobierno, en donde se mando inform-
 al Arrendista del Ramo de Bolsona D. Juan Miguel de Cartañeda
 que lo verifico exponiendo que havia tiempo que surtia a la fabri-
 ca de este Articulo, y q. asi mismo continuaba el propio surtimto
 su Arrendatario Don Gregorio Ubanco.

Parana

Señor

Y quando ha reparado quietamente desde el año de 1795
 con una justa legitima posesion de la ennuada mina: ha lle-
 gado a su noticia que D. Luis Parana, dueño de la Hacienda
 de Comal Redondo, se ha presentado a este Superior Gobierno im-
 pidiendo para que se abstenga su Arrendatario de la extraccion
 de Salitres, por que comprehende parte del Mineral de su parte
 a las tierras de su Hacienda, y segun le ha escrito Dho Arrenda-
 tario Ubanco, se le ha impedido la extraccion, y de coniguiente
 se niega a paguale el Arrendamiento pactado.

Señor

Desde luego se exivieran los Titulos de que llebo hecho
mencion, si a mi parte no se le huvieren trasapelado, pero
en el interin se subtanua el juicio ordinario ordinarissimo
promovido por D. Luis Narona, no es regular se le despose
a mi parte de la Posesion, ide su Saltral, y fautos: por que a
Realidad, D.ⁿ Gregorio Jello de Meneses, fue el descubridor de
Almusal, fue igualmente su denunciante, tomo Posesion con
citacion de todos los Vecinos: si el que Administrado la Ha
cienda de Corral Redondo, hera dueño, o Arrendatario si ha
o no gestion, poco importa en el particular, pues las Minas
son de la Corona, y no del dueño del Terrino donde se ha
llan: se conceden al primero que las descubre, y denuncia
y adquiere un justo Titulo quando es amparado por la au
toridad a quien probatibamente corresponde su adjudicacion
todo lo que concurre en mi parte, y siempre que D.ⁿ Luis, no
manifieste el Prexistio de Saltra como el de la mia, poco
y nada le aprovecha, el dominio util, o directo, q. tenga
en la mencionada Hacienda de Corral Redondo. Por lo que

H. E. pido y suplico se sirva mandar se ponga este recurso con el q. se haya
presentado etre la materia, por D.ⁿ Luis Narona, comunican
do sem.^{te} traslado, y q. no se haga novedad en la Posesion de
Saltral de mi parte, ordenandose a su Arrendatario le acuda
con el importe de sus arriendos, continuando en su ex
traccion, q. por R.^{ta} Ordenanzas, no deben suspenderse, por su
de Justicia que espero de su poderosa mano.

Otraon digo: q. todos los Documentos de q. hago mencion en este recurso ex
isten en sus respectivas oficinas, y caso que no pueda encon
trar los originales, protesto recurrir a la mayor brevedad, y por
que no sirva de embarazo, el recurso de D. Luis Narona, por
que mi Arrendatario quiera entorpecer el contrato teniendo en
Posesion la Mina de Carquin que es la principal, y todas las
oficinas, ofrezco afianzar a D. Luis Narona (caso que se
le declare de mejor Derecho que a mi parte) el cargo

que haga por la tierra que se haya extraido, con el objeto
de que se le permita continuar su labor en el todo *quido* *ut*
supra.

Manuel Suarez 4

Lima y Octu. 15. de 1819.

Entregue por el termino ordinario al Procurador *il*ta-
Mud. Suarez, q^{se} representara Poder bastante de la parte que
representa.

7/

(S)

Lima

(S)

En Lima y Octu. 20. de mil ochocientos
diez y nueve notifiquese que a hui saca el
Superior Decreto que antecede a Manuel
el Suarez procurador a nombre de su
parte en supra sona doy fe

José de la Cueva
Proc^{ur}

✠
Dos reales.



SEJLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOB DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

[Faint handwritten text, possibly an address or recipient name]

[Faint handwritten text, possibly the beginning of a letter or message]

[Faint handwritten mark or signature]



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Poder. y Sea notorio como yo don Gregorio Alderrey, otorgo por el presente que doy todo mi Poder cumplido y necesario en derecho al Procurador del Número de esta Real Audiencia Manuel Suarez, para que representando mi propia persona, me ampare y defienda en todo mis pleitos, causas, y negocios, civiles, y Criminales, Eclesiasticos, y Seculares, movidos y promovidos que tengo y tubiere contra qualquiera persona y sus bienes, y las tales contra mi y los mios, asi demandando como defendiendome, con tal que no salga ni responda a demanda nueva que se le ponga, sin que primero se me notifique en persona, y constandole haga y presente pedimentos, requerimientos, juramentos, citaciones, protestas, querellas, acusaciones, alegaciones, defensas, embargos, desembargos, ventas, traslado, y remate de bienes; pida y tome la posesion y amparo de ellos, abone, tache, y condene, requiera, pida, actue, procure, y proceza, diga auto, y sentencias, inter-



QUELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1814

6

Yo Gregorio Fello de Meneses Natural de esta Ciudad, y residente en ella ante V. parecer, y digo: Que he descubierto dos Minas de Salitre, la una caminando del Pueblo de Huacho p. la Chacra nombrada Conquin, q. un lado linda con el Pueblo de Huacho, y p. el otro con Conquin, y al pie las Playas del Mar, y la otra del Pueblo de San Juan de Begua hasta donde confinan las tierras de una Chacra nombrada el Pacallan camino p. el Pueblo de Supe a orillas de Mar: todas las tierras mencionadas son Huacas de Gentiles, pedregosas, altas e incultivables, y denunciadas no tienen dueño, ni fama de ser ha conquis, ni menos las boy en ellas p. ser echadas de toda memoria, e inutiliter p. el Smbao, y su propiedad del Soberano, y p. tal, y en calidad de minerales las denuncié a este Real Gub. q. tiene la facultad privativa concedida p. S. M. p. la adjudicación, y amparo de todas Minas, o fijos de la tierra en cuya virtud

A. V. S. pido, y suplico haya p. denunciados los dos minerales expresados p. mi descubiertos amparandome con el Real Gub. de estilo, y en el modo dispuesto p. ordenanza, como lo es p. la justificación

Gregorio Fello de Meneses

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

7

S. I.
S. I.
A. de 1714 y 15



D. Gregorio Fello de Meneses en el expediente
q^{ha} promovido del denunciado de unos Salitralos, y lo
demas deducido digo: Que V. se ha servido Comisionar
p^{ra} la diligencias de estilo prevenida p^{ra} la or-
denanza de Mineria, al Hacendado de Supe D. N.
Garcia: la situacion de este ditta mucho de los luga-
res denunciados, los q^{están} mas cercanos a la
Villa de Huaura en donde hay sujetos de honra
y providad q^{podan} desempeñar la Comision q^{se}
me sea menos costosa, q^{si} se verificare p^{ra} el
referido Hacendado, en cuyos terminos lo recuro-
cesandolo en su buena opinion, y fama, y a su
consequencia.

A. V. S. pido, q^{sup} lo haya p^{ra} recurrido, y mande q^{se} corra
y se entienda ditta Comision en la persona
q^{sea} de su arbitrio en la Villa de Huaura
pido justicia, y fuxo lo Mercurio 16.

Gregorio Fello, de Meneses
F. I.

Lima y Abril 25. de 1815.

Corra se emienda la Comision
dada en suro de dieu el corr. a J^o
Vmanuel Garcia, con J^o Porcibio Calles
Admirante de Marra, y Huaura

Mirioz *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Huaura y Mayo 17 de 1815.

Por Revisada la Comision que acepto: Procebase a Fixar el Cas
tel, en los mismos terminos y para lo que se acuerda, lo que
fecha y Cumplido el termino prefijo dese cuenta con la dili
gencia Respectiva =

Porcibio San^{to} Calles

[Signature]
Josef P^o Ferron
E. n. c. p. p. l. o. y. n. l. e. v. d. o.

Ante mi

En el dia de la Fecha; hize Fixar en la Puerta de la Iglesia
del Pueblo de la Bendita Madalena de Supe, el Castil que se
ordena, y para que Comate lo ponga por diligencia, y de ello doy
fue =

[Signature]

Certifico a instancia de parte, que hasta el dia,
no ha ocurrido persona alguna. Huaura y Junio Veinte
y uno mil ochocientos quince = *[Signature]*



Dos reales.



SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

7

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Real Céd. Gral. de Ultramar de este Virreynato del

Peru. Por quanto se ha denunciado que del Pueblo de Huacho p.^a la Chacra y nomb.^a Carguán, y del de San Juan de Begra, hasta donde confinan las tierras de la chacra nomb.^a el Pacallan camino p.^a el Pueblo de Hupe a orillas de un riachuelo de nombre de Regorio felle vna chacra de Salicre. y p.^a que llegue a noticia de todos se ha mandado fixar edictos ja fin de q. dentro del termino de 60. dias las personas q. renyan de lo representen con aperecim.^{to} q. parados se parara el perjuicio q. hay en lugar. Dad en Lima y Abril diez y cinco de ochocientos y siete.

Andrés Palero

1800

1800

1800

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

1800



Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. E. M. A. de 1817

Pres del Sr. Trial Gral de Mineria

Jn Gregorio Fello de Menerca en el Expediente prohibido sobre el denuncia de unos Salitres, y lo demas deducido. Digo qd fizados los Carteles de estilo en los lugares acostumbrados a consecuencia de lo mandado p. este Trial General no ha salido perrosia alguna a contradicir el denuncia entro del termino q. ha asignado, segun lo certifica el sujeto que se comisiono p. las diligencias las mismas q. ha remitido a este Juzgado, y lo q.

A. V. S. y sup. con sig. alo actuado se riva man dar se me de posesions en forma de las Salitresas denunciadas y el mismo Comision o y el q. fuere de su arbitrio: yido just. y la espero de su acciditade zelo.

Gregorio Fello de Menerca

Por presentadas las dhas. Autos

[Handwritten signatures and initials]

Lima y Julio 23. 1814.

Viros: pongame en posesion a los terrenos
de los de Alencas & la de los Alinas de Salinas
q. ha de cubriero q. demarcado en el camino
del Pueblo de Chuacho q. va p. Carquin, y en
el q. va del Pueblo de San Juan de Cocha, a
confinar a las tierras de la Chacra nombrada
de Paccallar bajo los linderos q. demarcados
en un pedimento. entendiendose sin pre-
juicio de otros q. me p. d. r. r. y con
citacion a los vecinos colindantes, comi-
tionandose al efecto al propio J. M. Toribio Calle
q. practique la dilig. concurriendo p. r. r. r.
lo q. se oir en esta providencia a bastante
de p. r. r. r.

Juan Manuel Guinip In C. P. D. El Marques de San Juan de los Rios
D. J. Andres Paturo

Estando en la Chacra de Carquin en Nueve a Octubre
mil ochocientos quince cite para lo que se ordena
en el Auto anterior al Capitan Sr. Luis Andrade
como Vecino colindante, en su persona, y lo firmo
de que doy fe =

Luis de Andrade

Jos. Panto Benavides

En cumplimiento a lo mandado en el Auto de Co-
mision que antecede, asi con el presente Escrito



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ve para el Reyn del no, a la Chacra de Carquin, y puse en posesion de D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815



de Menees, la que linda desde el Pueblo de Huacho para la expresada Chacra hasta llegar al Senso, y tiene a conducir con las Playas al Mar; la que tomé actual, Corporal, juez Dominí velquasi, sin perjuicio a tercero que mejor derecho tenga, condeyendo todos los actos prebenidos por derecho en iguales casos, y en señal de quedar en el goze y posesion de ella, firmo la presente juntamente conmigo, y el Escribano que de ello da fe, en el Pueblo de Huacho y octubre dies mil ochocientos quince =

Gregorio Fello de Menes

Jombio Sr. Calbo

Anterior

Josef Panto Ferronís
Esc. Pub. de Lav. y Minas.

ALBANY, N.Y. 1850
J. B. ALLEN
No. 100
ALBANY, N.Y.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



dos reales.

SEALLO TERCERO, DOS REALES, ANO DE MIL OCIENTOS DOS DIES Y OCHO, Y DIESEY NUNVE.

En Lima a cinco de setiembre de 1808

Yo el Sr. D. Gregorio Fello de Mene... con la debida veneración del mismo... con parejo y justicia. Dicha llegada me noticia q. el Sr. D. Fr. Gral. de... de... y el... lo... solicitando p. q. se le otorgue un Amparo q. le otorgo de la... de... de... q. describe un... de... en donde... fabricada... q. el beneficio en q. ha... unido todo el dinero q. ha comedido en su industria y trabajo quedandole hoy de la elena y... por... y... familia q. pende de su arbitrio.

En esta... en esta... de... q. corresponde la... de... y... de... p. que de la... como q. no solo se le cobra el giro q. hace en... sino q. se le asegura con la perdida del... de... q. le constituyen unos... q. siendo de valor en el... de... de... todo lo qual.

El Sr. D. pide y supplica q. habiendo p. prevenido el asunto amparo de... se sirva... y devolviendolo p. los motivos q.... en... q. expone alcazar... de su... mano.

Decorative flourish or signature element.

Gregorio Fello de Mene...

Como Señor

El Asentista p.^a el abasto de Polvora obediencia
de el sup.^a Decreto de la R.^a infama a O.E.
D. Gregorio Tello de Meneses hace tpo q.^{ta} presta
servicijs a la Tabaca de Polvora de Salitre
q.^{ta} venoficiaba quando manesaba p.^a si en su
cuenta de Salitrea y oficina no hace men-
cion en su recurso abiendo justificado
lo mismo D. Gerónimo Pivancos despues
q.^{ta} le fue arrendada dha oficina p.^a el
exp.^a Tello q.^{ta} es q.^{ta} en lo relativo al
arrendo pueda exponer exponer a O.E.
sin perjuicio de lo q.^{ta} se deduce en favor
de los titulos presentados q.^{ta} justifican la
adquisicion de los terrenos q.^{ta} se indican
Lima a 16 de Abril de 1719

Juan Nicobolán



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIAS DE NUEVE.

Excmo. Sr.

Manuel Suarez a nombre de D.^h Gregorio Lillo de Meneira Minero Salinero en las Playas q.^{as} median entre el Camino del Pueblo de Huacho y de Casquin del Partido de Chancay, y en virtud de su poder q.^o con la solemnidad necesaria presente, en el expediente promovido en este Superior Gov.^{no} p.^o D.^h Luis Barona sobre el Dño. a quien hecia, q.^o se supone pertenece este de las comprehendidas en las Minas de Saline de mi parte y lo demas deducido. Digo, q.^o p.^o el Sup.^o Decreto de 12 de Oct.^o ultimo se sirvió V. E. Mandar a mi p.^o inf.^o se me entregare el Dña. materia p.^o el termino ordinario: Asi se ha verificado, y hasta la fecha no he interpuesto el recurso correspond.^o al Estado y Naturaliza de este Arzobispado, p.^o q.^o como tengo la parte en mi anterior licencia se le hacian las p.^o peladas a D.^h Gregorio Lillo con un^o de dominio de las comprehendidas Minas de Saline, las q.^{as} ha encontrado y se le han, p.^o q.^o esta Superiorid.^o en su vista, y en cumplimiento del art.^o 20. del tit.^o 5.^o de la Ordenanza de Min.^{as} se le venia aya hasta today con la p.^o de q.^o se le ha de exp.^o de su Salinero, de p.^o de a su Arrendatari.^o D.^h Gerónimo Urbano en la libre lib.^o del Mineral, de q.^o se le obtiene p.^o el Sup.^o Decreto de 18 de Diciemb.^o del Año proximo pasado de 1768, todo lo q.^o es conforme al Capitulo del Código de Min.^{as} y titulos presentados.

Y así accedimos convenientemente el denunciado hecho p.^o mi p.^o al Sr. D.^h Val. S.^o del Imp.^o ante cuerpo de Min.^{as} del Vir.^o del descubrim.^o de las Minas de Saline materia de este lin.^o en 14 de Abril del Año de 1765, pues en este entonces libraba los requisitos de esta clase Dño. Val. hasta q.^o p.^o posterior m.^o se declaro correspond.^o la facultad a V. E. previniendo a todos los q.^o hubiesen V.^o en el de aquel Sur.^o ocurriesen con ellos, o los ocurriesen en esta Superiorid.^o lo q.^o practico mi p.^o p.^o diendo las Verificac.^o del Sur.^o a q.^o se mande informar al Arrendatari.^o de Polanco

y Sr. Director G.^o de Minas de Antequera; lo executó el primero, exponiendo
q. hacia tiempo q. la mina situada a la fabrica de polvora del Saline q. benefici-
aba q. manexaba su salinera, y officina, y q. continuaba despues su Arrenda-
tas. D.^o Jeronimo Vitanco: Asi consta haverlo Arrendado en 16 de Abril del
presente Año de 1719, y como D.^o Gregorio se hubiere valido p.^o las diligenc.^{as} siguientes
de otro sujeto, p.^o haverle precisado salir de la Capital a Negocios de su
propio interes; no dió paso alguno en el particular quedando en este esta-
do la Solicitud.

Pero esta desercion no le obsta, ni puede obstarle a su posesion, p.^o q. aun
q. S. L. dio orden al expresado Trát. de Minas. p.^o q. previniere a todos los q. hu-
biere d. de Registros de Saline, la manifestaren en este Sup.^o Gov.^o no mando
suspender su labor, p.^o q. sabia q. poselian a buena fe, y no debian ser por-
judicados en sus productos como no lo fue mi pte. a q.^o p.^o ampararlo en lo
terreno denunciado se firmaron Carteles pub.^{os} en las Poblacion. y lugares
acostumbrados, y en mismo se le hizo dar la poses.^o con las solemnidad.^{es} de
Dño. Si el Sr. comisionado no sento la diligencia de sacar.^o de colidarse la Arrenda-
do, o Administrador de Corral Medrudo, al modo q. sento la del Capitan D.^o
Luis de Andrade colidarse no es culpa de mi pte.

Y el punto del día es muy recomendable, p.^o q. por solo el dño. de D.^o Luis
Barona se despose a un poseedor de sus fincas, q.^o hoy el
proceso lo fundan. mas poseedor p.^o su amparo: es uno de uno de ellos el
el nabaje de su Municipal es espacio de 3 años a vista y p.^o posesion.^o
de los dueños, y Administrador. de este Har.^o de Corral Medrudo de q. es dueño
D.^o Luis Barona, q. en tanto transcurso de tiempo si temia dño. a ellas pu-
de haver reclamado: no es menor el no presentarse el menor docum.^o q.
haya justificado la pertenencia del terreno de la Mina del Saline, y q. p.^o
solo decir q. es suyo, en un pedim.^o tan simple q. ni aun se jurase lo des-
pose a mi pte. de su judicial posesion. q. diga q. nabajaba Saline, y ma-
daba a la fabrica, en otra proposic.^o q. no puede pasarse de a D.^o Luis Ba-
rona, pues lo primero debe saberse q. el Saline es Mineral: q. el Radi-
cal dominio de las Minas es de S. M. q. ninguno puede tirar de el, su-
tan. a unq. lo encuentre y descubra en su propiedad. Sin especial
adjudicac.^o del Soberano o Sucesor a quienes le es concedida esta privi-
leva jurisdic.^o p.^o lo q. a qualquiera, le es permitido el denuncia-
do de las Minas, en Señal y tierras de particular. o Poblacion. a unq. sea

en las mismas Iglesias; y siempre q^e D^{no} Luis Varona no acredite en juicio ni
dixario la propiedad de esa Saliterra con el Verismo respectivo; nada se impo-
saba el casicar la pertenencia del terreno a su H^{ra} de Corral Medina p^o q^e
se le declare mejor derecho al Mineral.

Otra atingencia no de menor Vulto Veruba de otra propiedad de q^e habia
faba Saliterra; qual es la q^e si asi lo le contaba como en tres años q^e ha estado
beneficiando un pte y ascendiendo sustituyendo la fabrica de polvora, no ha ha-
blado una palabra? Y si no trabaja en los tres años siendo dueño del Mineral por
d^{no} animismo el d^{no} q^e no lo ha abandonado, p^oer siendo su radical de mismo
como se ha d^{to} del Soberano, y solo manifestarlo a sus vasallos con la calidad de
trabajarlo; es visto q^e sino lo hacen lo pierden barata p^o ello el solo termino
de quatro Meses de suspenc^o de laborio, p^o q^e se declare su despueble.

Sobre toda esta es una causa q^e debe purgarse conforme al Código de Mi-
nera. Sitan sin Actio. Aunq^e me he excedido a indicar alguno de ellos en este
p^oedim^o no me es permitido; p^o si debo anunciar q^e por ella prohibe
S. M. la suspenc^o del laborio de las Minas, a menor q^e sea p^o temor de un
derrumbe, en el intertanto se ademan; q^e parador noventa dias de p^oer
del laborio de las Minas p^o el denunciante, no se oya a conradictor alguno
en el juicio p^oer sero sino en el de propiedad; q^e se le compare al p^oer haber
Aunq^e su p^oer se acuse de iniqua, y ultimam^o. Cupe dar o mar q^e dis-
puten el d^{no} de las Minas se le declare el q^e primero se registro, y siendo
asi q^e hasta la actualidad, no hay otro registro q^e el de un pte no es vobo-
cable en duda su mejor d^{no}.

Alque se le dispensa un otro motivo q^e verlo lograr el fruto de su laborio
p^o ser lo mismo; es situado en unas Playas de encostas, q^e no se les ha hecho
Caso: inestimables a los heredados, p^o q^e su propia naturaleza, las ha
ce inaviles p^o favor; pero lo mismo ha sido ver q^e un infeliz hombre
de tener exigido de su Avitio e industria, o fuerza de los Sudor y San-
gae, y mucha Empeño, ha conseguido conseguir un pan q^e aya por
sano y pobres hijos; q^e ya le asaltan, a quitarle de la boca, y q^e vuelvan
al estado de mendicid^o lo q^e dependen y subisten de ese Avitio q^e los
depara la providencia. lo q^e no ha de permitir la notor^a acreditada justi-
ficac^o de V. E. q^e con tanto limero propende a conservar a cada qual

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y BISEXTO DE NUESTROS SEÑORES REYES CARLOS IV Y LEOPOLDO SEPTIMO, AÑOS DE 1820 Y 1821

Como suplico.

El Teniente Coronel D. Luis Baracana en el expediente con D. Gregorio Tello de Atencos sobre la introducción que ha hecho en virtud de sus Haciendas Chacaca y Corral-Bedondo de extraer salitre á la comba del mineral que se encuentra simple despojado en el camino del Pueblo de Huacho y de Carquin, con lo demás de dicho, Respondiendo al traslado del memorial que acompaña con el Oficio, que se nombra Tello digo: Que de jur. se ha de signar el. dar al despacho el papel de abarzo y significación que acompaña el Reclamo, y en su consecuencia prebenir que se sugiera precisa-^{te} al literal contexto de los dichos causas el in-
dudablemente con protesto alguno, en las tierras que tocan y pertenecen á Chacaca y Corral-Bedondo, como lo ha intentado hacer, en pena de incurrir en las que están establecidas contra los detentadores, y en las Cortes que esta temeridad, según el de Dios y siguientes.

Quando yo he visto repentinamente á Tello salir de casa y á su arrendatario extraer tierra del salitre que hay en mis fundos sin haber formado en ellos una tal grabamen, no puede menos que haberme á esta Superioridad, indagando el medio de su me denuncia, qual sea la autoridad que expusiere á este hombre y tan famoso exaro, exsistiendo solo á Tello y el título que le favoreció, como el

de produce, y en denuncia q' el q' nada hace menci
 on de Chacaca y Corral Pedronde. Los privilegios de
 los itinerarios no son extensibles á lo q' es afuera y q'
 q' esto no hay privilegio, ni hay ley q' lo autorise,
 y en materia ordinaria especial. debe caminarse
 con tanta acuriosidad, q' el devolvente no pueda
 parar en punto solo q' le sea destinado en el lit.
 q' se le libra; el de Jello de itinerario, sin embargo de
 los vicios q' contiene, nada tiene de Chacaca y Co-
 rral Pedronde: luego quando el devolvente en mate-
 rial inteligencia, yo lo deba condenar y restituir á la
 R. J. q' q' de ningún modo ni él, ni su
 arrendatario, ni quanto quedara representado
 se mencionan mis pertenencias; y por tanto

Al R. J. y Duplico se sirba declarar y mandar hacer
 según se expone y es suplicado Corral. C.

Sus Barones

S

lima y Mayo 2. de 1820.

Para proveer venga con los Autos de su asunto

74.

Larrion

Exmo J.

En esta última. mor. no se encuentra apunte ni Par

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y CINCO de 1820 y 1821

alguna de las ^{tes} antec. ^{tes} en este asunto, por lo que se le ha preguntado a los Interesados, y han asegurado no haber otros, sino los que corren en este Exped. Y es la Razon q. puedo dar p. la sup. determinacion de V. E. Lima y Jun. 23. de 1820.

Sarrías

Lima y Junio 23. de 1820.

Informe el Sr. Fiscal de Ultramar

71.

Sarrías

Amo. Seren.

El Tribunal ha visto este Exped. promovido

entre D.^o Luis Narcaona, dueño q.^a de titula de las Haciendas de Chacaca, y Corral Pedondo, citada en la Villa de Huancayo, y el Procurador Man.^o Suarez, à nombre de D.^o Gregorio Fello de Meneses, sobre el dno. à las Minas de Salitre descubiertas por este en el camino del Pueblo de Huachig, q.^a va p.^a Canquin, y en los terminos del Pueblo de San Juan de Bata, q.^a va al Pueblo de Sura, à la orilla del mar, cuya pertenencia reclama D.^o Luis Narcaona, p.^a la introduccion en ellas del Minero Salitreño; y lo q.^a en el asunto deve informara este Facul. en cumplimiento del Sup.^o Dec.^o de 23^o de Junio ultimo, se reduce à q.^a de los documentos presentados p.^a Meneses, resulta el amparo en ambas Minas precedidas las diligencias de puestas p.^a el Codigo de Mineria, como han sido la fijacion de carteles en los lugares acostumbrados, termino bastante, y sobrad p.^a haver salido alguno contradiciendo el amparo, y por complemento la posesion conferida de las referidas Minas, en q.^a si no aparece la citacion al Hacendado de Chacaca, y Corral Pedondo, seria descuido del Jues Comisionado, ò de la parte inte- resada: no ha duda q.^a es la esencia de todo Juicio, pero en el presente se ha salido q.^a no valiendo constitucionmente el Minero Mene- ses, y su arrendatario, vivamos mas de tres años, y meses, segun la pta. del amparo, y el informe del Asentista de Plovera, q.^a obra à q.^a no podiam ignorarlo los Hacendados Administradores, ò arrendatarios de las Haciendas de Chacaca, y Corral Pedondo, y este fasito consentim.^o con el edicto fixado

en la Puerta de la Yglesia del Pueblo de Supe
y de este Real, acordasen la posesion del Mino
no Memera, q. E. ha impetrado p. su escrito
de N. en conformidad del art. 2.º del tit. 3.º
de la Ley de Minería, p. lo q. E. halla el
Real. de Justicia la Restitucion ante omnia,
oyendose al Hacendado de Chacaca, y conde
Pedro, en el Juicio de propiedad, partiendose
en consideracion de N. E. q. E. los Mineros no de
otro modo pueden ser juzgados q. con arreglo
à sus ordenanzas, q. E. el hacendado cumple
con responde privativamente à su importante
Cuzco, como S. M. lo tiene declarado: q. E. este
hasido el fundamento justo con q. E. ha conocido
siempre en los puntos concernientes à descu
brimientos de Minas, de toda la clase de
Minerales entenas, à medios, vitumenes,
ò Juos de la tierra, q. E. como propios de la
Corona, en q. E. conserva su real dominio,
ha enojido este Pl. Real. qual. p. la inte
ligencia de estas materias: sobre q. E. se
Resolven à lo q. E. fuere de su Sup.ª Justif.ª
Lima Julio 5 de 1720

Diego de Quiroga

Manuel Garrido

Lima y Julio 10. de 1720.

Lista al Sr. Fiscal en S. M.

Lima



El Fiscal visto este Exped^{te} entrac D^o Luis Baraona
 y D^o Greg^o Meneses sobre unos Salitrales, dice:
 Que p^o el defecto q^o tiene el Registro, y mucho mas
 la extension del terreno q^o denuncia Meneses co-
 mo vicinas pedregosas incultivables y sin medio
 qual resulta sea ahora el capricioso Baraona,
 le parece al Fiscal q^o no se halla el negocio en
 estado de amparar a Meneses en la posesion
 como solicitada, sino en el de oír a las Partes en
 juicio abierto. V. E. resolverá en justicia. Lima
 Julio 14 de 1820.

Sancion

Lima y Julio 29. de 1820.

Visto con lo respondido p^o el Sr. Fiscal ord.
 M^o; no há lugar al amparo q^o solicita D^o Gregorio Fello
 en Meneses, a quien se comunicará traslado del ubi.
 recurso de D^o Luis Baraona.

7/ 


 En Lima y Agosto Quatro de mil

de honrable Sr. Dn. Juan Ponce
el Sup. Dn. que antecede a Ma
nuel Suarez Procurador a nombre
dey sup. ante Dny Jec

Quares

José de la Cruz
Sup.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Manuel Suarez a nombre de D. Gregorio Jello de
 Meneses Minero Salitrero en las Playas que median
 entre el camino del Pueblo de Huacho y de Casguin
 del Partido de Chanco, y en virtud de su poder que
 con la solemnidad necesaria presento, en el expediente
 enterado en esta Superior Gov. sobre el
~~que~~ a mi ~~partida~~ ^{partida} tierra, que supone pertenencia
 de las comprendidas en las minas de salitre de
 mi parte y la de mi deducido. Digo, que p. el sup.
 Decreto de 19 de octubre ultimo se me mandó
 a mi pedido se me entregare el de la materia por
 el termino ordinario: asi se ha verificado, y hasta la
 fha no he interpuesto el recurso correspondiente al
 estado y naturaleza de este asunto, por que como
 tengo expuesto en mi anterior escrito se le ha
 un mandado a D. Gregorio lo documento de do-
 minio de las expresadas minas de salitre; lo que
 he encontrado, y se esiver, para que esta superior
 idad en su virtud, y en cumplimiento del art. 20. del
~~art. 3.º~~ 3.º de la orden de min. se le remita ante to-
 das cosas la posesion de que se le ha despojado de
 su salitrea, ~~que dependa de~~ ^{de} la ~~de~~ ^{de} su Arrendatario
 D. Gerónimo Vibanos en la libre extraccion
 al Mineral, de que se le abren p. el. inspect.
 Dec. por el sup. Dec. de 19 de Dic. del año pro-
 ximo pasado ~~del 19 de Dic.~~ todo lo que es conforme
 al espíritu del cuerpo de Minería, y tiene

+
 p. D. Luis
 Barona

S. E. no ordena al Excmo. Sr. D. Juan de Miravia, p. 9.^o
que viniere à todo lo que hubiere dado registro &
valiere, lo manifestar en este Inf. Cos. no man-
do suspender su laborio, por que sabio que ~~de~~
parecian de buena fe, y no debian en perjuicio
de los en sus productos, como no lo fue mi parte,
y que si se anparasen en los terrenos denunciados
se fixasen caudales publicos en las Poblaciones
& lugares acostumbrados, y así mismo se le-
hizo dar la posesion, con las solemnidades de
dho: si el Sr. Comisionado no en la dili-
ga de vista del colindante Hacendado, o, ad-
ministrador & Cabal Records, al modo que
vengo la del Capitan D. Luis & Arguade tambi-
en colindante, no es culpa de mi parte

El punto del dia es muy recomendable,
p. 9. por solo el dho. Sr. D. Luis Barona, se despose-
a un pedazo de buena & sus hijos, quanto oy amo
la el proceso lo fundamenta man poderos or p. m.
amparo: es una & no de ellos el trabajo de
su mineral el espacio de tres años à vista
ciencia, y presencia de los dueños, y Administr-
dores de los terrenos de esta Hacienda & Cabal Records
de que el dueño Sr. Luis Barona, q. en tanto
transcurrido de tiempo si tenia dho. à ellas, pudo
haber reclamado: no es mena el no presentarse
el menor documento, q. haze justificada la
posesion del terreno de la mina de sal.

